Resolución Gerencial General Regional

Nº 176 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 05 JUN. 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 217-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30 de mayo de 2023; el Memorándum N° 937-2023-GRAP/06/GG, de fecha 25 de mayo de 2023; Informe N° 456-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 22 de mayo de 2023; Informe Nº 080-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 22 de mayo de 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, a través de la cual se aprueban normas para la Ejecución de obras públicas por administración directa, dispone que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse resulta igual o menor al presupuesto base, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; asimismo, concluida la obra **la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P,** de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la **Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE**, denominada *"Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac"*, la misma que establece en su numeral 6.1.1, acápite c), que, a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros:

- Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa.
- Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica.
- El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera.

Que, es de observancia lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23, que Aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la Aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, **"Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac",** aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/22, en que estipula lo siguiente: (...) **1)** Los trámites administrativos sobre aprobaciones y modificaciones de expedientes técnicos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones presupuestales, culminación de obras, así como conformaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico – financiera, entre otros, que corresponden a la fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR, se tramitaran, regularan y resolverán, según corresponda, conforme a la referida Directiva y demás normativa vigente al momento de su presentación, hasta su culminación en cada caso. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR son aplicables supletoriamente a tales trámites, siempre y cuando no se opongan a lo regulado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (...);

Que, bajo esos parámetros normativos, para el presente caso en particular, es de aplicación la Directiva N° 001-2010 – GRAPURIMAC/PR para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010 APURIMAC/PR, de fecha 08 de marzo de 2010, se aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, "Para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo", la cual señala, (...) **en relación con la liquidación de la ejecución de obras, que antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción, para que una vez terminada la obra ambos**

responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a la Pre liquidación, para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra;

Que, de conformidad con el literal "r" del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, es función de la Gerencia General Regional supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico – financiera de las obras, conforme a la legislación vigente;

Que, sobre el particular, **mediante Informe N° 080-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 22/05/23**, el Coordinador de Liquidación de Inversiones Ing. Elihu Ovid Lopinta León, solicita al **Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, la Conformación de Comisión de Recepción y Liquidación de IOARR "**Adquisición de Refrigeradora conservadora de medicamentos; en el (la) EESS Pampachiri – Pampachiri, en la Localidad de Pampachiri, Distrito de Pampachiri, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac**", con Código Unificado de Inversiones Nº 2437957, en el marco de la **Directiva N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE, *"NORMAS PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR EL CTAR APURIMAC"***, conformado por los siguientes Integrantes:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza	Integrante (Liquidador Técnico)
CPC. Julia Juárez Villegas	Integrante (Liquidador Financiero)

Que, complementariamente, mediante **Informe N° 456-2023-GR APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 22/05/23**, emitida por el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – solicita a la Gerencia General Regional, la Conformación de Comisión de recepción y liquidación de IOARR, con Código Unificado de Inversiones Nº **2437957**, y de acuerdo a las Directivas de orden interno que tiene la entidad, se procede con la revisión de la documentación, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos mínimos para iniciar con el proceso de liquidación de la inversión;

Que, finalmente, a través del **Memorándum Nº 937-2023-GRAP/06/GG, de fecha 25/05/23**, la Gerencia General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyección de Resolución que apruebe la Conformación de Comisión de Recepción y Liquidación Técnica – Financiera de IOARR, con Código Unificado de Inversiones Nº **2437957;**

Que, bajo esa medida, en fecha 30/05/2023 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la **Opinión Legal N° 217-2023-GRAP/08/DRAJ,** considerando el marco normativo constituido por **Resolución N° 195-88-CG y según lo previsto por las Directivas N° 003-99-CTAR.APURIMAC/P, y N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR,** corresponde a la Gerencia General Regional conformar un Comité de Recepción y Liquidación Técnica Financiera para la oportuna liquidación técnica-financiera de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Apurímac bajo la modalidad de administración directa; por tanto, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera que, resulta pertinente emitir acto resolutivo de Conformación del Comité de Recepción y Liquidación del IOARR denominado "**Adquisición de Refrigeradora conservadora de medicamentos; en el (la) EESS Pampachiri – Pampachiri, en la Localidad de Pampachiri, Distrito de Pampachiri, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac**", con Código Unificado de Inversiones Nº 2437957, a fin de llevar a cabo los procedimientos previstos por las Directivas internas de la entidad para la oportuna liquidación técnico-financiera de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa;

Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás unidades orgánicas inmersas en el procedimiento deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, Resolución Ejecutiva Regional Nº 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley Nº 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el **Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión de Recepción y Liquidación del **IOARR: "ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORA CONSERVADORA DE MEDICAMENTOS; EN EL (LA) EESS PAMPACHIRI – PAMPACHIRI, EN LA LOCALIDAD DE PAMPACHIRI, DISTRITO DE PAMPACHIRI, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC",** con Código Unificado de Inversiones Nº **2437957**; ello, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
CD. Solange Stephany Ascarza Espinoza	Integrante **(Liquidador Técnico)**
CPC. Julia Juárez Villegas	Integrante **(Liquidador Financiero)**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la **Directiva Nº 001-2010-GR.APURIMAC/PR, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 047-2010-GR.APURIMAC, y la Directiva 003-99.CTAR.APURIMAC/PE, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99.CTAR-APURIMAC/P,** y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, así como a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC – Gerencia General

CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – Gerencia Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos

CFAV/GG
MQCH/DRAJ
LQD/ABOG.

GOBIERNO REGIONAL – DIRECCIÓN REGIONAL – ASESORÍA JURÍDICA – APURIMAC

CORDOBA JUDICIAL DISTRICT COURT